



La ciudadanía y sus límites

JAIME FIERRO

Primera Edición Agotada
2^a
Edición
Ampliada y
comentada



EDITORIAL UNIVERSITARIA

La ciudadanía y sus límites

JAIME FIERRO

Este es un libro necesario en castellano, tanto en América Latina como en Chile. Quienes trabajamos en campos asociados a la teoría política, la ciudadanía, los derechos, la justicia social, la historia o terrenos afines, bien sabemos que casi no existen en español libros de la envergadura del que nos propone Jaime Fierro. Este libro es una suma no en el sentido de sumar, sino que suma en el sentido de “lo más sustancial e importante de algo, o la recopilación de todas las partes de una ciencia o facultad”, en el campo de la reflexión sobre ciudadanía, modelos de sociedad y justicia social. Nos acompañan aquí conceptos tan fundamentales como los de igualdad y libertad, así como la necesaria reflexión sobre el equilibrio que la democracia requiere entre ambos, según los momentos históricos analizados.

Emmanuelle Barozet

Doctora en Sociología

l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, París

La ciudadanía ha sido entendida, en lo fundamental, como un estatus de pertenencia a la comunidad política nacional. Presupuesto que es cuestionado por un conjunto de autores que han señalado que debemos abandonar el ideal de una ciudadanía en el que cada una de sus dimensiones es definida en relación con, y a partir de, la comunidad política nacional, es decir, el Estado-nación. La idea de una ciudadanía más allá del Estado-nación es lo que se conoce como *ciudadanía cosmopolita*. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿constituye la propuesta de una *ciudadanía cosmopolita* una alternativa, normativamente deseable y empíricamente viable, frente al modelo de ciudadanía nacional? Responder adecuadamente tal interrogante requiere, a su vez, dilucidar previamente cuáles son las dimensiones fundamentales que estructuran dicho concepto y cuál es el alcance que ha tenido el proceso de globalización sobre el Estado-nación y la ciudadanía.

Jaime Fierro

ISBN 978-956-11-2548-3



9 789561 125483

CAPÍTULO 5

CIUDADANÍA Y FEMINISMO

1. Introducción¹

El feminismo, como expresión de movimientos sociales y corriente de pensamiento, cuestiona las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, atacando los prejuicios relativos a la inferioridad de estas últimas o denunciando la inequidad de su condición². El feminismo aspira a una transformación de la sociedad en la que las mujeres puedan disfrutar de una libertad e igualdad plenas en relación con los hombres³, y no solo de un estatus formal en términos de ciudadanía. Sin embargo, la teoría política ha tendido a omitir la reflexión sobre las diferencias de género. Las contribuciones de las mujeres han sido, hasta hace muy poco, más bien marginadas⁴. Esto se explica, en parte, porque la teorización sobre la política ha sido escrita por hombres, reflejando sus intereses y supuestos⁵ (los cuales incluyen la subordinación de la mujer con respecto al hombre como un hecho natural)⁶, y también por la preponderancia de una concepción universal de la ciudadanía en las tradiciones inglesa, norteamericana, alemana y francesa⁷.

En tales tradiciones lo que ha predominado en la reflexión teórica es la aceptación del supuesto de la inferioridad natural de las mujeres, por lo que se ha defendido, o al menos aceptado, su discriminación⁸. A su vez, la mayoría de los pensadores políticos contemporáneos han excluido a la familia de sus

¹ Este capítulo corresponde a una versión ampliada del artículo «Crítica feminista a la concepción liberal de la ciudadanía» (Fierro 2016a).

² Dorlin 2008: 9.

³ Miller 2011: 139.

⁴ Chambers 2012: 235; Mottier 2004: 281; Bryson 2003: 1.

⁵ Carver 2003: 169; Zerilli 2006: 106.

⁶ Miller 2011: 136; Kymlicka 2002: 377-8.

⁷ Mottier 2004: 277.

⁸ Kymlicka 2002: 377-8.

análisis sobre el poder y la justicia⁹. Las relaciones entre hombres y mujeres han sido consideradas como parte de la vida privada¹⁰. En otras palabras: «La tradición liberal ha dado generalmente por supuesto que el «mundo privado», libre de intervención del [E]stado, es un mundo no político y que las mujeres tienen su lugar natural en ese dominio»¹¹.

Este sería el caso de John Rawls, quien en *Teoría de la justicia* asume que en la «posición original» son los jefes de hogar los que han de discutir sobre los «principios de justicia» y omite del debate los principios de justicia que han de regular las relaciones al interior de la familia¹². Como muchas teóricas políticas feministas han puesto de manifiesto, en ambas situaciones se tiende a ignorar a las mujeres¹³. Por otra parte, en *Liberalismo político* Rawls sitúa a la familia en el espacio de lo privado y, por ende, fuera de las reivindicaciones de justicia¹⁴. Al ser los principios de justicia de naturaleza política, estos no son aplicables a la vida interna de las familias¹⁵.

Para el feminismo el predominio masculino (patriarcado) es algo injusto y necesita ser reformado. De ahí que esta corriente de pensamiento posea alcances normativos en la teoría política y se constituya, al mismo tiempo, como un movimiento social que promueve el cambio político¹⁶. Y si bien el feminismo en sus inicios reconoce una fuerte sintonía con los principios liberales, particularmente el de la igualdad formal ante la ley, sus posteriores desarrollos toman una distancia crítica importante respecto de la tradición liberal¹⁷. La segregación laboral en ocupaciones mal remuneradas, la desigual asignación del trabajo doméstico y del cuidado de niños y ancianos, además de la violencia intrafamiliar, son algunos de los problemas que el feminismo examina con preocupación¹⁸. A esto se agrega la fuerte desigualdad que caracteriza a la incorporación de las mujeres—respecto de los hombres— al espacio público. A pesar de tener derecho a voto,

⁹ Mottier 2004: 279.

¹⁰ *Ibid.*: 283.

¹¹ Discutido en Held 2008: 136.

¹² En la introducción a *Liberalismo político* Rawls reconoce que en *Teoría de la justicia* había omitido, entre otros temas importantes, «la justicia de la familia y en el seno de la familia» (Rawls 1996: 22). Para una réplica de Rawls (en *La justicia como equidad: una reformulación*) de por qué los principios de justicia no se han de aplicar directamente al interior de la familia, véase Rawls 2004: 217-223.

¹³ Chambers 2012: 235; Mansbridge y Okin 2007: 336; Okin 2005: 236; Okin 1994: 23, 42; Okin 1989: 9, 13, 110.

¹⁴ Okin 2005: 241.

¹⁵ *Ibid.*: 245.

¹⁶ Chambers 2012: 236; Mansbridge y Okin 2007: 332.

¹⁷ Tong 2009: 1.

¹⁸ Kymlicka 2002: 377-8.

ellas ocupan un lugar secundario en la vida política¹⁹. Prácticamente en todas las sociedades los hombres poseen más poder y privilegios que las mujeres²⁰.

En el presente capítulo se argumenta que la visión predominante de la tradición liberal de la ciudadanía, en la que se han enfatizado los derechos universales y el igual trato ante la ley, si bien valorada, resulta altamente cuestionable desde el feminismo (de segunda y tercera ola). Para tales efectos, y atendiendo a la heterogeneidad de esta corriente de pensamiento, en un primer momento se abordan (i) las distintas tendencias y (ii) tipos de feminismo²¹, para luego centrarnos en dos de sus críticas fundamentales a la concepción universalista de la ciudadanía liberal: (iii) la reivindicación de un universalismo diferenciado, y (iv) la necesidad de una rearticulación entre la esfera pública y la esfera privada. Por último, en las conclusiones (v) se pone de relieve la importancia del universalismo diferenciado para avanzar, entre otros asuntos, hacia una más equitativa distribución de las responsabilidades al interior de la familia. De lo contrario, la igualdad de la ciudadanía en su dimensión política continuará siendo algo meramente formal para las mujeres, cuestión que no ha sido lo suficientemente enfatizada en los debates actuales.

2. La reacción feminista frente a la exclusión de las mujeres

Durante la mayor parte de la historia, tanto antigua como moderna, las mujeres han sido excluidas del ejercicio de una ciudadanía plena²², algo que tiene sus antecedentes en la Grecia clásica. Solamente los hombres libres podían participar como ciudadanos en la *polis*²³ (véase la Sección 2.1 del Capítulo 2). La participación de los ciudadanos en la esfera pública tenía como contrapartida la relegación de las mujeres al trabajo doméstico en la esfera privada²⁴. La incorporación de las mujeres a la ciudadanía fue bastante tardía, particularmente en lo que respecta al reconocimiento de sus derechos civiles, políticos y sociales. Durante el siglo XIX, por ejemplo, en muchos países las mujeres casadas no eran reconocidas como individuos independientes que podían ejercer sus derechos civiles, sino que dependían de la voluntad de sus esposos. Por otra parte, la conquista de los derechos políticos, especialmente el derecho a voto,

¹⁹ Peña 2008c: 237-8.

²⁰ Bryson 2003: 1.

²¹ Miller 2011: 139; Kymlicka 2002: 377; Hekman 2006: 91-101; Bryson 2003: 2; Lister 1997: 449.

²² Lister 2003: 68-9, 196; Pateman 2011: 66.

²³ Lister 2002: 192.

²⁴ Lister 2004: 324.

también fue mucho más tardía en comparación con los hombres y hasta el día de hoy las mujeres se encuentran subrepresentadas en los cargos públicos. Y, en términos de derechos sociales, todavía se tiende a condicionar el acceso de las mujeres a los beneficios de la seguridad social al hecho de que sus maridos se encuentren desempleados²⁵.

La reflexión sobre la exclusión de las mujeres de una ciudadanía plena, tanto en el mundo antiguo como en el moderno, ha sido largamente omitida²⁶. Del mismo modo, la teorización sobre la ciudadanía durante el siglo xx ha tendido a ignorar la forma en que las mujeres han adquirido gradualmente los derechos civiles, políticos y sociales²⁷. En la mayoría de las sociedades occidentales la exclusión de las mujeres se encuentra estrechamente vinculada con su relegación al espacio privado (y el consiguiente desigual reparto de responsabilidades al interior del hogar), en una suerte de exilio del espacio público. Y cuando las mujeres logran un reconocimiento de sus derechos políticos por parte de la comunidad política nacional, no lo hacen en iguales condiciones que los hombres²⁸.

La reacción feminista se expresó en lo que se conoce como feminismo de primera, segunda y tercera ola, según se examina a continuación.

2.1. Tendencias en el feminismo: primera, segunda y tercera olas

El feminismo contemporáneo encuentra su origen en el siglo xviii como expresión de un movimiento social que intenta avanzar hacia la igualdad política entre hombres y mujeres²⁹. Desde entonces ha pasado por diferentes etapas, llegando a cobrar mayor visibilidad en lo que se conoce como feminismo de primera, segunda y tercera ola.

(a) La primera ola feminista se centró principalmente en la lucha por el derecho a voto de las mujeres³⁰. A fines de las décadas de 1840 y 1850 aparecen en diferentes países los llamados movimientos sufragistas³¹. Tales movimientos van a reivindicar que los intereses de las mujeres no son reducibles a los intereses de sus esposos y que, por consiguiente, las mujeres han de estar en

²⁵ Lister 2002: 192.

²⁶ Entre los argumentos frecuentemente utilizados para justificar su exclusión se encuentra una caracterización esencialista de las mujeres al considerarlas, por ejemplo, emocionales, irracionales, sujetas al deseo y la pasión, e incapaces, por ende, de aplicar estándares de justicia (Lister 2003: 71).

²⁷ Lister 2004: 324.

²⁸ *Ibíd.*: 70, 73.

²⁹ Hekman 2006: 91.

³⁰ Sargent 2009: 160.

³¹ Heywood 2004: 62.

condiciones de votar por ellas mismas³². Con ello se buscó avanzar hacia una mayor igualdad formal ante la ley entre hombres y mujeres³³, en términos de derechos políticos y civiles³⁴.

Estos movimientos argumentan que las diferencias sexuales han de ser consideradas como irrelevantes en relación con el acceso a una ciudadanía plena³⁵. En la medida en que hombres y mujeres comparten las mismas facultades y capacidades³⁶ como seres racionales, y siendo ambos moralmente iguales³⁷, no se justifica que las mujeres no reciban el mismo reconocimiento que los hombres en términos de derechos³⁸. El modelo de ciudadanía que promueven las sufragistas se inspira en la tradición liberal: enfatizan un universalismo a partir de la igualdad formal ante la ley³⁹.

No obstante, al mismo tiempo que argumentaba en pro de la igualdad de derechos (especialmente al sufragio), el feminismo de primera ola tendía a aceptar el supuesto de que la responsabilidad de las mujeres sobre el cuidado de la familia era algo natural e inevitable⁴⁰, cuestión que va a ser fuertemente criticada a partir del feminismo de segunda ola.

(b) La segunda ola feminista surge a finales de la década de 1960, inspirada en parte por el libro de Simone de Beauvoir *El segundo sexo* (1949), que al cuestionar la correspondencia entre sexo y género es considerado un hito dentro de la historia del feminismo. Según De Beauvoir, muchas de las características atribuidas a las mujeres no serían el resultado de su dotación genética, sino de cómo estas habrían sido socializadas y educadas. En contraste con los planteamientos del feminismo de primera ola que enfatizaron la igualdad entre hombres y mujeres, el feminismo de segunda ola considera que sus diferencias son relevantes. Así, esta corriente toma distancia de la concepción liberal de una ciudadanía universal⁴¹. Las posturas más radicales, que se expresaron en el «movimiento de liberación femenina», van a ser especialmente críticas frente a la opresión del patriarcado⁴².

El eslogan «lo personal es político» fue uno de los ejes del movimiento feminista de segunda ola durante la década de 1970. Con dicho slogan intentó

³² Chambers 2012: 237.

³³ Evans 2009: 239.

³⁴ Walters 2005: 137.

³⁵ Baumeister 2000: 49.

³⁶ *Ibid.*: 51.

³⁷ *Ibid.*: 58.

³⁸ *Ibid.*: 51-2.

³⁹ *Ibid.*: 52.

⁴⁰ Okin 2004: 185.

⁴¹ Baumeister 2000: 49-51.

⁴² Heywood 2004: 62, 275.

capturar la idea de que la opresión de las mujeres ocurre en todo lugar, particularmente en la esfera privada. Algo que hasta entonces no había sido abordado por la tradición liberal, pues esta insistía en la separación entre la esfera pública (el gobierno y la política) y la esfera privada (la familia y las relaciones interpersonales), y solo la primera era objeto de la intervención legítima del Estado en su esfuerzo por asegurar la libertad individual⁴³.

Muchas feministas intentaron poner de manifiesto que el espacio público y el espacio privado se intersecan, y que esto favorece a los hombres en desmedro de las mujeres. Su esfuerzo se centró en trasladar desde el espacio de lo privado al espacio de discusión pública un conjunto de problemáticas con la finalidad de que se constituyeran en foco de atención para las políticas públicas⁴⁴, entre ellas la violencia doméstica y la desigual división del trabajo al interior de la familia⁴⁵. Con la idea de que lo personal es político querían decir que los problemas que ocurren en el ámbito personal (esfera privada) solo pueden ser resueltos a través de los medios políticos y la acción política⁴⁶. De ahí que cuestionen fuertemente la distinción entre espacio público y espacio privado⁴⁷, como así también la estructura patriarcal que se encuentra muy enraizada en la sociedad⁴⁸. El feminismo de segunda ola enfatiza, por tanto, aquellos aspectos y experiencias que son compartidos por todas las mujeres, pasando por alto sus diferencias⁴⁹. Este último aspecto va a ser motivo de una fuerte revisión por parte de la tercera ola.

(c) El feminismo de tercera ola emerge a comienzos de la década de 1990 como reacción frente a algunos de los planteamientos del feminismo de segunda ola, en particular de aquellas visiones sobre la identidad de género en términos esencialistas. Rechaza la idea de que las mujeres posean intereses compartidos producto de experiencias comunes, con lo que cuestiona el énfasis otorgado a la identidad de género como punto central en la constitución de la subjetividad política. Algunas feministas sugieren considerar también otras identidades como relevantes, entre ellas la raza, la clase y la sexualidad. Otras, en tanto, son escépticas acerca de qué tan pertinente es el uso de la categoría de identidad de género como base de la política feminista, ya que esta tiende a tomar la subjetividad femenina y sus intereses como algo dado de antemano. Sostienen que no es posible hablar de las mujeres como un grupo unificado con

⁴³ Chambers 2012: 243.

⁴⁴ Lister 2005: 443.

⁴⁵ Chambers 2012: 238; Farrelly 2004: 182; Evans 2009: 241.

⁴⁶ Pateman 1991: 131.

⁴⁷ Zerilli 2006: 109; Pateman 1991: 116.

⁴⁸ Evans 2009: 241.

⁴⁹ Tong 2009: 204, 320 (nota 11).

intereses comunes (ya que estos han de ser políticamente articulados)⁵⁰, y tampoco afirmar que ellas se encuentran en mejores condiciones que los hombres para representar los intereses de las mujeres⁵¹.

Así, el feminismo negro cuestionó que el feminismo blanco representara a todas las mujeres, especialmente en lo que respecta a sus privilegios. Algo similar ocurrió con las feministas lesbianas y las feministas discapacitadas, quienes rechazaron la idea predominante sobre la condición de la mujer dentro del feminismo⁵². Para ellas, no todas las mujeres son iguales y existen distintos modos de opresión además de la masculina⁵³.

En virtud de lo anterior es que se descarta la idea de que todas las mujeres comparten una misma condición o situación. Tales reflexiones, en conjunto con otras, dan origen a lo que se conoce como feminismo posmoderno⁵⁴, que va a enfatizar las diferencias entre las mujeres. El feminismo posmoderno presta atención a los distintos grupos en términos sociales, económicos, políticos y culturales, además de relevar las diferencias sexuales entre las mujeres (como el lesbianismo)⁵⁵. No se es simplemente mujer, sino también blanca o negra, privilegiada o pobre, heterosexual o lesbiana, etc.⁵⁶. De igual modo, las representantes de esta ola consideran que la opción de una mujer para trabajar como modelo porno o prostituta no es necesariamente el resultado de la desesperación económica, la historia de abusos sexuales ocurridos en el pasado o algún tipo de falsa conciencia. Se puede ser igualmente feminista siendo una reina del porno⁵⁷.

Sin embargo, el feminismo posmoderno ha sido fuertemente criticado por contribuir a la destrucción de las bases de la política feminista, pues afirmar que existen distintos modos de ser mujer negaría la realidad de una identidad femenina compartida⁵⁸. Y si las mujeres no existen como un grupo o una colectividad, resulta difícil imaginar cómo podrían conformar un movimiento para luchar en contra de la opresión de los hombres⁵⁹. Así, también se ha sostenido

⁵⁰ Zerilli 2006: 112.

⁵¹ *Ibíd.*: 113. Sin embargo, algunas feministas critican que se enfatice el reconocimiento de otras identidades que han sido marginadas, ya que con esto se tiende a desplazar el foco de atención sobre las desigualdades sociales y económicas que han afectado históricamente a las mujeres (*Ibíd.*: 116).

⁵² Lister 2005: 447.

⁵³ Hoffman y Graham 2009: 329, 331.

⁵⁴ Bryson 2003: 4, 221, 226.

⁵⁵ Tong 2009: 287.

⁵⁶ Held, V. 2002: 155.

⁵⁷ Tong 2009: 288.

⁵⁸ Bryson 2003: 233, 242.

⁵⁹ Tong 2009: 8-9; Zerilli 2006: 113-4.

que su relativismo extremo termina favoreciendo el *statu quo*⁶⁰ –todo conocimiento es siempre provisional y parcial⁶¹, por lo que cualquier atributo tanto femenino como masculino es siempre arbitrario⁶² y, por ende, la posición de privilegio de los hombres en desmedro de las mujeres.

La mayoría de las feministas, si bien valora las contribuciones del feminismo posmoderno, es igualmente consciente de sus debilidades políticas⁶³. En virtud de ello, y atendiendo a que nuestro foco de análisis es el tema de la ciudadanía, a continuación se examinan con mayor detalle los distintos tipos de feminismo asociados a la primera y segunda olas.

2.2. Tipos de feminismo: liberal, radical, marxista y socialista

Al interior de cada una de las olas es posible distinguir varios tipos de feminismo. Cada una de las variantes enfatiza diferentes formas de opresión hacia las mujeres (con sus respectivas alternativas de solución)⁶⁴ y, a su vez, da cuenta de las distintas tradiciones intelectuales⁶⁵. Y si bien tales aproximaciones, que dan origen a distintos tipos de feminismo⁶⁶, no son sencillas de sistematizar⁶⁷, existe un cierto consenso en torno a un conjunto de características propias del feminismo liberal, el feminismo radical, el feminismo marxista y el feminismo socialista⁶⁸.

(a) El feminismo liberal, que se funda a partir del reconocimiento de que todos los seres humanos son seres racionales, libres e iguales, persigue la igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁶⁹. Para lograrlo busca la igualdad ante la ley, particularmente la igualdad de oportunidades⁷⁰. El derecho a voto constituye uno de los ejemplos más claros del movimiento feminista liberal, pues reivindica que los valores liberales de la libertad y la igualdad deben aplicarse también a las mujeres⁷¹. Esta corriente asume que la igualdad en la participación política y la igualdad ante la ley son suficientes para asegurar la libertad⁷².

⁶⁰ Bryson 2003: 241.

⁶¹ *Ibid.*: 245.

⁶² Bryson 2002: 113.

⁶³ Held, V. 2002: 169.

⁶⁴ Tong 2009.

⁶⁵ Mansbridge y Okin 2007: 332.

⁶⁶ Hoffman y Graham 2009: 315.

⁶⁷ Mansbridge y Okin 2007: 332.

⁶⁸ Tong 2009; Lister 2005; Bryson 2003.

⁶⁹ Tong 2009: 11, 37, 48; Hoffman y Graham 2009: 336.

⁷⁰ Chambers 2012: 236.

⁷¹ *Ibid.*: 240-1.

⁷² Hekman 2006: 91-2.

La igualdad entre los sexos (o de género) se constituye así como uno de los aspectos centrales para alcanzar la liberación de las mujeres⁷³. Ellas han sido situadas en una relación de inferioridad que se halla estructurada socialmente a favor de los hombres en términos de poder, prestigio, dinero⁷⁴ y roles al interior de la familia. Esta situación se explica en parte por la falsa creencia –enraizada en la sociedad– de que las mujeres son, por naturaleza, menos capaces intelectual y físicamente que los hombres⁷⁵.

Es por ello que las feministas liberales reivindican la igualdad de derechos ciudadanos y el fin de la discriminación en todas las esferas, particularmente en el mercado del trabajo⁷⁶. Las mujeres, para estar en igualdad de condiciones que los hombres, necesitan acceder del mismo modo que ellos a los derechos y las oportunidades económicas (además de a la libertad sexual)⁷⁷. De igual forma, el feminismo liberal rechaza la idea de que exista una separación fuerte entre hombres y mujeres que desemboque en una especie de guerra entre los sexos. Los hombres también pueden ser simpatizantes de las ideas feministas y es un error asumir de antemano que no pueden adherir a ellas. Además, las feministas liberales insisten en la importancia de la privacidad y el valor de la libre elección por parte de las mujeres⁷⁸.

(b) A las representantes del feminismo radical, si bien reconocen la importancia de extender los principios liberales a las mujeres, en términos del derecho a voto y las libertades civiles, la noción de igualdad (como seres racionales) les resulta demasiado abstracta como para que les sea de utilidad. Si las mujeres son diferentes de los hombres, entonces no tiene sentido que aspiren a ser iguales que ellos. Los hombres no solamente oprimen a las mujeres, sino que también son responsables de las guerras, la violencia, la explotación de la naturaleza y del resto de los hombres. Para las feministas radicales no es a la igualdad a lo que las mujeres deberían aspirar, sino a su liberación respecto de los hombres. Esto significa también celebrar las diferencias y la sexualidad propia de las mujeres⁷⁹ (además de aceptar el hecho de que los seres humanos son sujetos tanto racionales como emocionales⁸⁰, y que sus identidades se configuran en contextos contingentes particulares)⁸¹.

⁷³ Tong 2009: 34.

⁷⁴ *Ibíd.*: 35.

⁷⁵ Chambers 2012: 2.

⁷⁶ Lister 2005: 448; Tong 2009: 34.

⁷⁷ Tong 2009:23.

⁷⁸ Hoffman y Graham 2009: 328.

⁷⁹ *Ibíd.*: 321.

⁸⁰ Tong 2009: 40.

⁸¹ Baumeister 2000: 53, 55.

Las diferencias entre hombres y mujeres serían el resultado de la expresión de sus naturalezas biológicas distintas (usualmente consideradas en términos esencialistas). El feminismo radical asume que los hombres poseen una disposición biológica –antes que social– para la dominación sexual, la explotación y la opresión de las mujeres⁸².

Por otra parte, la política no es simplemente una cuestión acerca de la ley y el Estado, como sostienen los liberales, pues involucra también muchos otros aspectos de la vida de las personas, incluida la esfera privada. Al afirmar que «lo personal es político», las feministas radicales intentan poner de manifiesto que lo que ocurre en la familia –y en las relaciones interpersonales– es tan importante como el hecho de votar en las elecciones⁸³. Por esta razón, rechazan la distinción entre esfera pública y esfera privada⁸⁴. Es precisamente al interior familia donde se encontraría la fuente de la opresión femenina⁸⁵ y del poder del patriarcado⁸⁶. Esto es especialmente evidente en temas como el control sobre la sexualidad femenina y la violencia masculina⁸⁷. Es por ello que las feministas radicales van a reivindicar, entre otros, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres⁸⁸.

Las feministas radicales también son escépticas acerca de aquellos planteamientos que afirman que los problemas que enfrentan las mujeres derivan principalmente del capitalismo (feminismo marxista). La dominación masculina, aunque relacionada con el capitalismo, no tiene que ver tanto con las clases sociales como con el patriarcado⁸⁹. En la medida en que el problema es de dominación, la solución pasa por equiparar la presencia del poder masculino. Una posición de poder igualitario asegura que no se genere un sistema social de roles de género que les asigne superioridad a los hombres⁹⁰. Las feministas

⁸² Heywood 2004: 18-9.

⁸³ Hoffman y Graham 2009: 321.

⁸⁴ Heywood 2004: 60-1.

⁸⁵ Okin 2004: 185; Lister 2005: 448.

⁸⁶ Bryson 2003: 3, 176.

⁸⁷ Lister 2005: 448; Bryson 2003: 177-8.

⁸⁸ Tong 2009: 129.

⁸⁹ Hoffman y Graham 2009: 327. La dominación masculina (patriarcado) permea todos los aspectos de la sociedad. El poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce al interior del hogar, en la habitación, en el trabajo, en las calles, y en la vida social. El patriarcado constituye, por tanto, un sistema estructural de poder masculino, y la opresión de las mujeres es la más antigua y más básica forma de opresión. Todos los hombres oprimen a las mujeres y todos se benefician psicológica, sexual y materialmente al hacerlo, sean o no conscientes de ello (Hoffman y Graham 2009: 326-7). Las mujeres, tanto individual como colectivamente, salvo algunas excepciones, se encuentran en situaciones de poder inferior a los hombres ya sea en el mundo desarrollado o en cualquier otro lugar (Sargent 2009: 164).

⁹⁰ Kymlicka 2002: 383-4.

radicales se autoperciben como revolucionarias, a diferencia de las feministas liberales, que trabajarían dentro del sistema para simplemente reformarlo⁹¹.

(c) El feminismo marxista, en tanto, enfatiza el problema planteado por el capitalismo hacia los intereses de las mujeres⁹². Sus representantes sostienen que, en el mejor de los casos, el feminismo liberal permite un avance para un grupo reducido de mujeres: las socioeconómicamente privilegiadas que, en virtud de su condición, piensan y actúan como los hombres⁹³. Es el clasismo, antes que la estructura patriarcal sexista, la causa fundamental de la opresión contra las mujeres⁹⁴. Las feministas marxistas creen que es imposible para cualquiera, especialmente para las mujeres, alcanzar la verdadera libertad en una sociedad de clases. Siguiendo a Engels⁹⁵, insisten en que la opresión hacia la mujer se originó con la introducción de la propiedad privada de los medios de producción, que se concentra en las manos de unos pocos, inicialmente todos hombres. En el surgimiento del capitalismo en sí mismo se encuentra la causa de la opresión de las mujeres⁹⁶.

La liberación de las mujeres pasa, entonces, por reemplazar el sistema capitalista por uno socialista en el que los medios de producción les pertenezcan a todos. De este modo, al no depender económicamente de los hombres, las mujeres serán tan libres como ellos⁹⁷. Sin embargo, tanto la Revolución rusa como la china no generaron los cambios esperados por las feministas, por lo que estas insisten en la necesidad de que el marxismo asuma –y no postergue– el tema de las mujeres⁹⁸.

(d) Finalmente, el feminismo socialista incorpora parte de las críticas del feminismo marxista (que ve al capitalismo como un sistema de opresión) y del feminismo radical (que centra su análisis en el patriarcado). Se cuestiona el feminismo liberal sobre la base de que este tendería a ignorar la posición de las mujeres de la clase trabajadora, sus problemas asociados a la explotación y las precarias condiciones en las cuales realizan su trabajo. El tema del género necesita ser vinculado con el de las clases sociales, pues las igualdades legal y política, aunque son importantes, no bastan para dar cuenta del diferencial de poder que existe entre hombres y mujeres en una sociedad capitalista. La

⁹¹ Hoffman y Graham 2009: 321. Dentro del feminismo radical es posible distinguir a su vez entre el feminismo radical-libertario y el radical-cultural (Tong 2009: 2, 49 y ss.).

⁹² Hoffman y Graham 2009: 337.

⁹³ Tong 2009: 37, 43.

⁹⁴ *Ibíd.*: 96.

⁹⁵ Engels 1972.

⁹⁶ Tong 2009: 4, 104-6.

⁹⁷ *Ibíd.*: 4.

⁹⁸ Sargent 2009: 169.

libertad de las mujeres pasa por la emancipación de la clase trabajadora en general (lo que requiere de una transformación del sistema capitalista) y la eliminación de las discriminaciones de género basadas en el patriarcado⁹⁹.

En este caso, se entiende que la opresión de las mujeres se debe a un sistema dual interrelacionado: el capitalismo y el patriarcado¹⁰⁰. Al interior del feminismo socialista, ciertas posturas le han otorgado una mayor importancia al capitalismo, mientras que otras han enfatizado el patriarcado; también se han realizado algunos planteamientos interesantes que invitan a no establecer jerarquías entre ambos, sino a analizar su interacción y prestar más atención a las condiciones de trabajo de las mujeres¹⁰¹.

A diferencia de lo que ocurre con el feminismo radical, las feministas socialistas sostienen que las mujeres pertenecen a diferentes clases sociales, por lo que sus intereses varían de acuerdo con su posición de clase. Tampoco ven problemas en el hecho de generar alianzas con los hombres en pro de la emancipación de las mujeres¹⁰².

3. Críticas a la concepción liberal de la ciudadanía

El tema de la ciudadanía ha constituido una de las preocupaciones centrales en el desarrollo de la teoría política feminista¹⁰³. Las representantes de la primera ola enfatizaron el modelo de ciudadanía liberal (en la búsqueda por una igualdad de derechos), mientras que las de la segunda ola comenzaron a reevaluar la crítica de dicho modelo¹⁰⁴. La igualdad de derechos, entre ellos el derecho a voto, no trajo consigo una mejora sustantiva en las condiciones de las mujeres¹⁰⁵, como tampoco tuvo un correlato significativo en la ocupación de cargos públicos¹⁰⁶. El problema radicaría en el individualismo abstracto (que omite la identidad de género) y la idea de universalidad del liberalismo (igual trato ante la ley)¹⁰⁷. La ciudadanía de corte liberal, al no reconocer las diferencias de género

⁹⁹ Hoffman y Graham 2009: 321-2.

¹⁰⁰ Hoffman y Graham 2009: 325; Tong 2009: 4.

¹⁰¹ Tong 2009: 5, 111-118.

¹⁰² Hoffman y Graham 2009: 329.

¹⁰³ Baumeister 2000: 49; Lister 2002, 2003 y 2004.

¹⁰⁴ Baumeister 2000: 49; Mottier 2004: 281.

¹⁰⁵ Baumeister 2000: 49, 52.

¹⁰⁶ Sargent 2009: 171.

¹⁰⁷ Baumeister 2000: 49; Phillips 1998; Young 1998b.

y otorgar un mismo trato ante la ley, tiende a excluir a las mujeres¹⁰⁸. Quedan fuera del tratamiento o consideración pública muchos aspectos relevantes de las personas, incluidas sus identidades, ya que la ciudadanía ha de ser universal¹⁰⁹. Como consecuencia de lo anterior, y a pesar de una interpelación universalista, la ciudadanía ha sido entendida en términos masculinos¹¹⁰.

En la filosofía política feminista, como se ha examinado, existen diferentes perspectivas tanto teóricas como políticas. Pero, a pesar de ello, es posible identificar un conjunto significativo de aspectos compartidos¹¹¹ en lo que se refiere a la crítica de la concepción liberal de la ciudadanía. Entre ellas, (i) la reivindicación de un universalismo diferenciado y (ii) la necesidad de una rearticulación entre la esfera pública y la esfera privada.

3.1. La reivindicación de un universalismo diferenciado

LA DISTINCIÓN SEXO-GÉNERO

Uno de los temas claves en la teoría feminista es la distinción entre los términos sexo y género¹¹². Como todos los conceptos en la filosofía política, el de género tiene una historia, pero, a diferencia de la mayoría de estos, la suya es comparativamente reciente, pues se remonta al siglo XIX. Su incorporación ocurre en la década de 1970, a raíz del movimiento feminista de segunda ola¹¹³. Muy probablemente, sostiene Terrel Carver, la incorporación del concepto de género constituye uno de los aportes teóricos recientes más significativos, comparable solo con el de «democracia»¹¹⁴.

Mientras que el concepto de sexo se refiere a aquellas diferencias que se establecen entre hombres y mujeres basadas en la biología o la genética (cuerpo), el de género hace alusión a las diferencias que son socialmente construidas¹¹⁵. El género vendría de este modo a constituir una exaltación de las representaciones

¹⁰⁸ Lister 2002: 192. En algunos países la homosexualidad es todavía criminalizada, y en la gran mayoría, a las lesbianas y a los homosexuales se les niegan derechos civiles, tales como el derecho a casarse mediante la unión civil (*Ibíd.*: 193, 200). En términos generales, algunas feministas han planteado que cada derecho y responsabilidad ciudadana reconocidos a los individuos heterosexuales debería ser extendida a quienes son y se consideran emocionalmente diferentes del modelo heteronormativo (*Ibíd.*: 201).

¹⁰⁹ Phillips 1998.

¹¹⁰ Lister 2004: 324.

¹¹¹ Hekman 2006: 100; Tong 2009: 290.

¹¹² Chambers 2012: 239.

¹¹³ Carver 2003: 169.

¹¹⁴ *Ibíd.*: 179.

¹¹⁵ Chambers 2012: 239-240; Lister 2005: 445; Bryson 2002: 109-110.

históricas y sociales de lo que es considerado masculino y femenino¹¹⁶. Como ha popularizado Simone de Beauvoir: uno no nace mujer, sino que llega a serlo¹¹⁷.

Dicho concepto, como categoría sociohistoricamente construida, da cuenta de la desigualdad jerárquica que se establece entre hombres y mujeres, y nos permite comprender por qué los hombres gozan de mayor estatus y respeto que las mujeres. El género no es neutral en sus efectos, ya que coloca a las mujeres en una situación de inferioridad respecto de los hombres. En otras palabras, el proceso de construcción de género no solo permite diferenciar entre hombres y mujeres, sino que crea una jerarquía entre ambos basada en un sistema de opresión particular: el patriarcado¹¹⁸. De este modo, el concepto de género involucra tanto la creación de diferencias como de desigualdades entre hombres y mujeres¹¹⁹.

En virtud de lo anterior, una de las tareas del feminismo consiste precisamente en determinar qué diferencias son realmente de carácter sexual y cuáles son producto del género. Establecido esto, es posible avanzar hacia el esclarecimiento de aquellas diferencias de género que son cuestionables e injustas¹²⁰. Y, en la medida en que las diferencias de género sean socialmente construidas,

¹¹⁶ Oakley 1972.

¹¹⁷ Bryson 2002: 109.

¹¹⁸ Chambers 2012: 236.

¹¹⁹ Wharton 2005: 7. No obstante, también se ha señalado desde el feminismo que, si bien las diferencias biológicas entre los sexos, en términos categoriales hombre-mujer, resultan en apariencia sencillas, tales distinciones no se encuentran exentas de dificultades. Las diferencias entre ambos sexos implican prestar cuidadosa atención a una serie de características, tales como la visibilidad de los genitales (pene o vulva), los órganos reproductivos (testículos o útero) y la composición cromosómica de una persona (XY o XX), entre otros. Al establecer la distinción dicotómica hombre-mujer se asume que cada una de las características mencionadas se corresponde unívocamente con uno u otro sexo. Pero lo cierto es que esto no ocurre en muchos casos: hay individuos que poseen algunas de las características de un sexo y otras del otro (Chambers 2012: 239). El sexo, por tanto, no constituiría una categoría dicotómica, sino que sería un *continuum* (Bryson 2002: 113). De igual modo, las diferencias biológicas o genéticas entre hombres y mujeres no pueden ser entendidas como completamente separadas y distintas del proceso y las prácticas sociales que les dan significado a tales características (Wharton 2005: 20). Como ha sostenido Judith Butler, fundadora de la teoría del «queer», «aunque los sexos parezcan ser claramente binarios en su morfología y constitución (lo que tendrá que ponerse en duda), no hay ningún motivo para creer también que los géneros seguirán siendo dos» (Butler 2007: 54). Tal distinción binaria no dejaría entrever la pluralidad de géneros existentes (Mansbridge y Okin 2007: 347; Bryson 2002: 111). Además, el énfasis en el reconocimiento de las diferencias ha implicado una suerte de visión esencialista de los roles masculinos y femeninos, al asumir que todas las mujeres son iguales (Chambers 2012: 242). Tales aspectos han sido fuertemente criticados desde el feminismo posmoderno. No obstante lo anterior, que constituye parte del debate, hay un acuerdo en términos de la importancia asignada al género en la configuración de las identidades de hombres y mujeres. A su vez, la identidad de género constituye una de las identidades que más influencia ejerce sobre los individuos (Wharton 2005: 9).

¹²⁰ Chambers 2012: 239.

existirá un espacio para su modificación, ya que estas no son indefectiblemente inevitables¹²¹.

La importancia de la categoría de género para la teoría/filosofía política radica en el hecho de asumirla como constitutiva para la comprensión y el análisis de la política, especialmente la política democrática¹²². Esto les ha permitido a las mujeres reivindicar la igualdad entre ellas y los hombres en términos del acceso a los mismos derechos sociales, políticos y económicos (derechos de ciudadanía), así como comprender que las diferencias de género conllevan la subordinación de la mujer (patriarcado)¹²³. Del mismo modo, les ha permitido criticar fuertemente la concepción liberal de la ciudadanía, ya que a pesar de su aparente universalidad –y neutralidad–, esta termina privilegiando a los hombres en desmedro de las mujeres, razón por la que algunas autoras feministas han llegado a plantear la necesidad de reconocerles derechos diferenciados a las mujeres¹²⁴.

DERECHOS REPRODUCTIVOS Y UNIVERSALISMO DIFERENCIADO

Ha sido precisamente el desarrollo de la teoría política feminista el que ha permitido demostrar que la exclusión histórica de las mujeres de la ciudadanía¹²⁵, está muy lejos de ser accidental, y que, por el contrario, ha formado parte integral de las tradiciones históricas de la ciudadanía, condicionando, el modo en que las mujeres se integran a ella hoy¹²⁶. Frente a esto, tres han sido las principales propuestas feministas en torno a la ciudadanía: (a) el modelo de ciudadanía de neutralidad de género: las mujeres son iguales a los hombres (feminismo de primera ola); (b) el modelo de ciudadanía con diferenciación de género: hombres y mujeres son diferentes (feminismo de segunda ola), y (c) el modelo de ciudadanía con pluralidad de género: hombres y mujeres pertenecen a múltiples grupos y poseen múltiples identidades (feminismo de tercera ola)¹²⁷. Este último modelo, vale la pena señalar, más que constituir una concepción distinta

¹²¹ *Ibíd.*: 240.

¹²² Zerilli 2006: 111.

¹²³ Hay que tener presente, como se examinó previamente, que tanto para el feminismo marxista como para el feminismo socialista la opresión basada en la clase social es importante. Del mismo modo, posturas posmodernas –como el feminismo negro– han puesto de manifiesto la existencia de otras formas de opresión hacia las mujeres, entre ellas las raciales y las étnicas (Bryson 2002: 110-111).

¹²⁴ Peña 2000: 28.

¹²⁵ Lister 2002: 196; Lister 2004: 323.

¹²⁶ Lister 2003: 196.

¹²⁷ Lister 2004: 293, 327.

de la ciudadanía propiamente tal, intenta prevenirnos del riesgo de caer en una suerte de esencialización de las identidades de género.

El *modelo de ciudadanía de neutralidad de género* es asociado comúnmente al feminismo liberal. Su énfasis está puesto en la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. El género de las personas no debería incidir en el reparto de los derechos y responsabilidades atribuidos a la ciudadanía, incluido el espacio doméstico (aunque esto último no es fácil de resolver mientras se insista en la división entre esfera pública y esfera privada). Entre los derechos políticos reivindicados por este modelo se encuentran el derecho a voto y el de representación política. En términos de derechos sociales, ha tenido especial importancia el derecho a seguridad social y a competir en el mercado del trabajo en igualdad de condiciones que los hombres, ambos estrechamente relacionados¹²⁸.

Para el *modelo de ciudadanía de diferenciación de género*, sin embargo, asumir una igualdad formal entre hombres y mujeres en un contexto de profunda desigualdad social corre el serio riesgo de generar una falsa igualdad que termina privilegiando a los hombres¹²⁹. Por otra parte, no es claro el verdadero alcance que tienen y hasta qué punto importan las diferencias biológicas entre hombres y mujeres¹³⁰. A lo que apela este modelo es más bien a establecer derechos diferenciados de ciudadanía. Este sería el caso, por ejemplo, del reconocimiento remunerado del cuidado de niños y ancianos, además del trabajo doméstico¹³¹. Es decir, las diferencias en el tratamiento de hombres y mujeres son consideradas legítimas y explicarían el trato diferenciado, pero es necesario rechazar los casos de diferenciación arbitraria¹³². Asimismo, este modelo considera que hay que evitar tratar las identidades de género de un modo esencialista (como si hubiera una suerte de «esencia» de lo femenino o de lo masculino), toda vez que se hace énfasis en las diferencias entre hombres y mujeres. De lo contrario, según se sostiene desde el *modelo de ciudadanía con pluralidad de género*, se corre el riesgo de congelar las identidades y suprimir las diferencias existentes al interior de cada grupo. Al enfatizar la pluralidad, dicho modelo permite incluir un conjunto de divisiones sociales (sexo, edad, clase, raza, religión, etc.) que se intersectan con el género para moldear la ciudadanía y, de este modo, contribuye a superar la dicotomía binaria “igualdad/diferencia”. No obstante ello, se genera una dificultad adicional: los grupos marginales dejan de tener un

¹²⁸ *Ibíd.*: 328.

¹²⁹ *Ibíd.*: 329.

¹³⁰ Mansbridge y Okin 2007: 339.

¹³¹ Lister 2004: 330.

¹³² Kymlicka 2002: 379.

parámetro claro frente al cual comparar sus reivindicaciones (ya que se valora la pluralidad). Y en ausencia de tal dicotomía, no es evidente el valor que se le puede adjudicar, por ejemplo, al trabajo no remunerado¹³³.

De los tres modelos planteados, el que ofrece mejores posibilidades para la reelaboración del concepto de ciudadanía desde una perspectiva de género es, según Ruth Lister, el *modelo de ciudadanía de diferenciación de género*. Frente a la concepción universalista de la ciudadanía liberal (modelo de ciudadanía de neutralidad de género), Lister defiende la propuesta de un universalismo diferenciado, que constituye un esfuerzo por articular la noción de la ciudadanía a partir de las fortalezas tanto del universalismo como del particularismo o diferencia¹³⁴. De este modo, se busca brindar un reconocimiento pleno a las diferentes identidades de las mujeres¹³⁵. Se parte del presupuesto de que en ausencia de la promesa de lo «universal» —que es lo que permite que la negación de una ciudadanía plena para las mujeres pueda ser reivindicada— el concepto mismo de ciudadanía pierde su fuerza política¹³⁶.

Lo anterior plantea el desafío de abordar la cuestión de cómo llegar a una concepción universalista de la ciudadanía que pueda al mismo tiempo acomodar las diferencias de las mujeres¹³⁷, evitando el riesgo de suprimirlas¹³⁸. Es decir, lo que se intenta conciliar es el «universalismo», propio de una concepción de la ciudadanía liberal que enfatiza el principio de igualdad entre hombres y mujeres, con el «particularismo» basado en el reconocimiento de las diferencias de las mujeres respecto de los hombres¹³⁹. En otras palabras, este modelo intenta lograr un «universalismo diferenciado» que permita que las mujeres alcancen, en su diferencia, igual estatus que los hombres¹⁴⁰.

La consagración y resguardo de los *derechos reproductivos*, de acuerdo con Lister, encarnarían el principio del universalismo diferenciado, ya que constituyen derechos específicos para las mujeres, sin los cuales es difícil imaginar cómo alcanzar el ideal de una ciudadanía universal plena¹⁴¹.

Los derechos reproductivos corresponden a un tipo de derechos asociados al reconocimiento de una identidad diferenciada, que pueden ser vistos como

¹³³ Lister 2004: 331-2.

¹³⁴ Lister 1997: 39; Lister 2003: 9, 197.

¹³⁵ Lister 2003: 88.

¹³⁶ Lister 1997: 39; Lister 2003: 89.

¹³⁷ Lister 2003: 89.

¹³⁸ *Ibíd.*: 93.

¹³⁹ *Ibíd.*: 197.

¹⁴⁰ *Ibíd.*: 197.

¹⁴¹ *Ibíd.*: 201.

una extensión de los derechos civiles, políticos y sociales¹⁴². Entre los derechos reproductivos cabe mencionar la contracepción, el aborto y la salud reproductiva¹⁴³. Tales derechos constituyen derechos específicos de grupo que les permiten a las mujeres tener acceso a una plena e igual ciudadanía universal, encarnando el principio de un universalismo diferenciado¹⁴⁴. La consagración y resguardo de los derechos reproductivos constituye algo de primera importancia ya que, como es sabido, no en todos los países del mundo son reconocidos y respetados. En China, por ejemplo, desde la década de los años 1980 las mujeres son sometidas a un programa nacional de esterilización forzada después del primer hijo, mientras que en Rumania el aborto está penalizado y las mujeres son presionadas a tener más hijos de los que desean¹⁴⁵ (atendiendo a la baja tasa de natalidad y el envejecimiento de la población).

3.2. La necesidad de una rearticulación entre esfera pública y esfera privada

El mensaje central de la crítica del feminismo (de segunda ola) es que «lo personal es político», con lo que se alude a la dicotomía público-privado¹⁴⁶. Esta corriente rechaza que todo lo concerniente a la familia sea considerado como algo privado¹⁴⁷ y que la división del trabajo entre los sexos sea algo natural e inmodificable¹⁴⁸. Antes bien, ambos aspectos deben ser objeto de debate público¹⁴⁹. El feminismo de alguna manera ha transformado en temática pública la discusión sobre numerosas prácticas consideradas hasta entonces como parte de la vida privada, tales como la violencia doméstica contra mujeres y niños, y la desigual división del trabajo doméstico¹⁵⁰. Junto con ello, el feminismo ha desafiado la visión de que la familia (y la vida personal) constituye una esfera separada y distinta del de la vida política¹⁵¹.

¹⁴² Lister *et al.* 2007: 72; Lister 2003: 18, 126, 195; Lister 1997: 30.

¹⁴³ Lister 2003: 125. Sin embargo, una de las dificultades asociadas a la noción de derechos reproductivos dice relación con el hecho de determinar si estos poseen un carácter exclusivamente individual o han de ser ejercidos de manera conjunta con la pareja, como podría ser la decisión de realizar o no un aborto (Stark 2009: 347).

¹⁴⁴ Lister 2003: 126.

¹⁴⁵ Stark 2009: 356; Bryson 2003: 171. En el caso de China, en octubre de 2015 se anunció el término de la política del hijo único.

¹⁴⁶ Okin 2004: 185; Okin 1989: 134.

¹⁴⁷ Mottier 2004: 279.

¹⁴⁸ Okin 2004: 185.

¹⁴⁹ Mansbridge y Okin 2007: 337; Zerilli 2006: 109-110.

¹⁵⁰ Young 1998b: 463-4.

¹⁵¹ Okin 2004: 186-7.

La dicotomía público-privado impide que la vida familiar constituya un ámbito de relevancia para la «justicia»¹⁵². La distinción que establece Rawls entre lo político y lo no político coincide con la diferenciación entre lo público y lo no público (privado)¹⁵³. Los principios de justicia se aplican a lo político y, por ende, al espacio de lo público¹⁵⁴. La familia es vista esencialmente como parte de la esfera privada¹⁵⁵, por lo que el Estado debería abstenerse de intervenir en ella¹⁵⁶. Esto se basa en la idea de que existe un conjunto de derechos al interior del espacio privado que no son susceptibles de ser transgredidos por el Estado¹⁵⁷. El principal es el derecho a la libertad, entendida como «libertad negativa» o como «no-interferencia» (véase la Sección 2.1 del Capítulo 3). En el espacio privado los individuos pueden pensar, decir o hacer lo que les plazca. Cualquier intromisión a la privacidad de una persona por parte del Estado es considerada como una violación a su libertad¹⁵⁸. Desde la perspectiva liberal, la distinción público-privado es central para la preservación de la libertad individual¹⁵⁹. En *Liberalismo político* Rawls asume que «la familia es una institución justa»¹⁶⁰ y, en *La justicia como equidad: una reformulación*, no cuestiona la posición de subordinación de la mujer en la esfera privada¹⁶¹.

Con ello se refuerza –desafortunadamente– la estructura de poder de los hombres al interior de la familia¹⁶², lo que permite que se generen situaciones de violencia o abuso psicológico y físico hacia las mujeres, además de desigualdad

¹⁵² Okin 1989: 9, 134; Kymlicka 2002: 387; Lister 2003: 120; Chambers 2012: 251. Para una justificación de por qué no se deben aplicar los principios de justicia directamente a la familia, sino solo a la estructura básica de la sociedad, véase Rawls 2004: 218-22; Chambers 2013. De acuerdo con Rawls, «los principios de la justicia política deben aplicarse directamente a esa estructura, pero no deben aplicarse directamente a la vida interna de las múltiples asociaciones que contiene, la familia entre ellas» (Rawls 2004: 218). En opinión de Rawls, por ejemplo, «sería poco sensato que, como padres, se nos exigiera que tratásemos a nuestros hijos de acuerdo con el principio de diferencia» (*Ibid.*: 220). Los principios de justicia plantean más bien constricciones a las que están sujetas las familias, de modo tal que protejan los derechos y las libertades de sus miembros (*Ibid.* 219). Pero, lamentablemente, Rawls no indica exactamente qué es lo que exigen estos principios cuando de la familia se trata (*Ibid.*: 217).

¹⁵³ Okin 1994: 27.

¹⁵⁴ *Ibid.*: 34, 38-9.

¹⁵⁵ Kymlicka 2002: 398; Okin 2005: 241; Okin 1994: 34; Abbey 2013: 8.

¹⁵⁶ Okin 2004: 187.

¹⁵⁷ Dietz 1987: 4.

¹⁵⁸ Heywood 2004: 259.

¹⁵⁹ *Ibid.*: 57.

¹⁶⁰ Rawls 1996: 22; véase también Okin 2005: 238.

¹⁶¹ Abbey 2013: 16.

¹⁶² Okin 2004: 189; Abbey 2013: 14-5.

en las responsabilidades domésticas y en el cuidado de los niños y ancianos¹⁶³. En muchos países, por ejemplo, la violación de la mujer dentro del matrimonio no es sancionada por la ley. El derecho del hombre al acceso sexual al cuerpo de su esposa (derechos maritales) predomina sobre el derecho de consentimiento de ella¹⁶⁴, esto es, frente al derecho de la mujer a decir que «no», por lo que el hombre puede, si lo desea, tomar a su esposa sexualmente por la fuerza¹⁶⁵. Por este motivo, algunas de las cosas que ocurren en el espacio privado deben ser tratadas desde la esfera pública¹⁶⁶. La familia necesita ser una institución justa¹⁶⁷.

En el caso de la desigual división del trabajo, desde el feminismo se argumenta que se trata de una situación injusta, ya que limita las oportunidades de las mujeres para desarrollar otras capacidades y alcanzar un reconocimiento público, además de hacerlas más vulnerables a caer en situaciones de pobreza¹⁶⁸ (especialmente cuando se separan o divorcian, debido a su dependencia de los ingresos de los hombres)¹⁶⁹. Del mismo modo, en la medida en que el cuidado de los niños y ancianos es percibido como una responsabilidad que recae principalmente en la familia, y por ende en las mujeres, muy poca atención se le presta desde las políticas sociales del Estado¹⁷⁰. Mientras el liberalismo (de Rawls) se resista a aplicarles estándares de justicia a las familias¹⁷¹, la igualdad formal ante la ley resultará claramente insuficiente para que las mujeres alcancen justicia social¹⁷². Esto hace que sea muy improbable que las mujeres logren mayores niveles de igualdad en la esfera política o del trabajo remunerado¹⁷³.

En suma, la no intervención en la esfera privada hace que la familia se mantenga como una institución injusta, lo que deja a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, producto de las desiguales responsabilidades que se les impone¹⁷⁴ y de los abusos de las que son objeto.

¹⁶³ Chambers 2012: 251; Phillips 1998; Okin 1994: 41; Okin 1989: 7; Lister 2003: 200; Okin 1989: 7; Mansbridge y Okin 2007: 350.

¹⁶⁴ Richardson 2000a: 268. En Inglaterra, por ejemplo, hasta el año 1992 los hombres podían ejercer el derecho legal de violar a sus esposas (Heywood 2004: 185).

¹⁶⁵ Richardson 2000b: 114-5.

¹⁶⁶ Lister 2002: 195.

¹⁶⁷ Okin 1989: 170.

¹⁶⁸ Young 2006: 93.

¹⁶⁹ Okin 1989: 17, 170.

¹⁷⁰ Young 2006: 93.

¹⁷¹ Okin 1994: 27.

¹⁷² *Ibíd.*: 41-2.

¹⁷³ Okin 1989: 4.

¹⁷⁴ Farelly 2004: 182.

El reparto desigual de las responsabilidades al interior de la familia hace muy difícil para las mujeres compatibilizar las exigencias de la vida familiar con las del trabajo remunerado¹⁷⁵. Esto redundaría en que las mujeres dependan económicamente de los hombres, con la consecuente desigualdad de poder al interior de la familia¹⁷⁶ y el hecho de quedar relegadas al espacio privado¹⁷⁷; y cuando se insertan en el mercado laboral, lo hacen con sueldos más bajos y generalmente en trabajos de tiempo parcial para poder asumir las tareas familiares¹⁷⁸. La desigual división del trabajo al interior de la familia es simplemente asumida como algo dado, incluso en aquellos casos en que las mujeres se encuentran muy bien calificadas, son exitosas y tienen un potencial de influencia pública¹⁷⁹, cuestión que ha sido escasamente abordada por las teorías de la justicia (incluido Rawls)¹⁸⁰.

La desigual división sexual del trabajo ha implicado que las mujeres sean las principales responsables del trabajo doméstico no remunerado y del cuidado de los niños (y ancianos), incluso cuando ellas poseen un empleo remunerado. El desgaste físico de las mujeres producto de la combinación del trabajo doméstico con una jornada laboral es inmenso, particularmente en los países del tercer mundo¹⁸¹. El incremento en la participación de las mujeres en el trabajo remunerado fuera del hogar no ha tenido un correlato con una similar participación de los hombres en el trabajo doméstico no remunerado¹⁸². Algunos estudios muestran que los hombres desempleados dedican en promedio menos tiempo a las tareas domésticas que las mujeres, incluso cuando estas poseen un trabajo remunerado fuera del hogar de cuarenta horas semanales¹⁸³.

En virtud de lo anterior, el feminismo ha reivindicado la importancia de que exista un reconocimiento de las obligaciones realizadas por las mujeres dentro del espacio doméstico, particularmente en el cuidado de los niños y de los ancianos. En el modelo predominante de ciudadanía, como se otorga una mayor importancia al trabajo remunerado, tales responsabilidades no son reconocidas como propias de la ciudadanía. Para el feminismo es central lograr que se amplíe la noción de responsabilidades ciudadanas hacia el espacio privado, de

¹⁷⁵ Kymlicka 2002: 386, Okin 1989: 153.

¹⁷⁶ Young 2001: 10-11.

¹⁷⁷ Lister 2003: 130.

¹⁷⁸ Kymlicka 2002: 381.

¹⁷⁹ Okin 2004: 186.

¹⁸⁰ Okin 2005: 237.

¹⁸¹ Lister 2003: 130.

¹⁸² *Ibíd.*: 131.

¹⁸³ Kymlicka 2002: 378.

modo que se incorporen en ellas el «cuidado»¹⁸⁴ de los niños y los ancianos¹⁸⁵, y el trabajo doméstico. Tales responsabilidades deberían ser vistas también como parte de las obligaciones ciudadanas, tan importantes como pagar los impuestos o realizar el servicio militar, y debieran aplicarse tanto a hombres como a mujeres¹⁸⁶.

RESPONSABILIDADES FAMILIARES VERSUS PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La desigual distribución de las responsabilidades al interior de la familia condiciona también las posibilidades de que las mujeres se incorporen al espacio público, de modo que accedan y ejerzan sus derechos políticos de ciudadanía. Lo que pasa en el espacio privado tiene un efecto sobre el ejercicio de la ciudadanía en el espacio público¹⁸⁷. La desigual división del trabajo al interior de la familia (en las tareas domésticas y el cuidado de niños y ancianos) ha levantado importantes barreras, tanto psicológicas como prácticas, que impiden que las mujeres puedan acceder a la esfera pública. Las mujeres se encuentran subrepresentadas en las posiciones de poder, no solo en los puestos de trabajo sino también en el gobierno y el poder judicial¹⁸⁸. El espacio público, por tanto, ha sido definido en términos masculinos y como una esfera claramente diferenciada de la privada¹⁸⁹.

La rearticulación del espacio público-privado resulta central para que las mujeres tengan acceso a una ciudadanía plena¹⁹⁰, ya que, lo que ocurre en una esfera impacta en la otra¹⁹¹. El ejercicio, de una ciudadanía política activa requiere de un tiempo de dedicación al espacio público del que usualmente no disponen las mujeres, debido, entre otras razones, a la división sexual del trabajo doméstico, lo que les da a los hombres una significativa ventaja¹⁹². El conjunto de tareas domésticas que deben realizar las mujeres plantea serias restricciones

¹⁸⁴ Dentro del feminismo es posible distinguir también una corriente que pone el énfasis en la «ética del cuidado», en lo que se conoce como *care theories* o *care-focused feminism*. La «ética del cuidado» sería un complemento o incluso un sustituto de la «ética de la justicia» desarrollada por Rawls (véase Gilligan 1982; Kymlicka 2002: 398-428; Tong 2009: 163-199).

¹⁸⁵ Lister 2002: 197, 202; Tong 2009: 163.

¹⁸⁶ Kymlicka 2002: 419.

¹⁸⁷ Lister 2004: 324, 326-7; Lister 2002: 195.

¹⁸⁸ En el caso del poder judicial, la baja presencia de mujeres ha tenido un efecto en el tipo de sentencias y tratamiento que se otorga a los casos de violencia doméstica, violaciones, pensiones alimentarias y compensaciones por daño (Okin 2004: 189-192). Algo similar ocurre en las discusiones al momento de legislar sobre el aborto (Phillips 1998).

¹⁸⁹ Lister 2002: 194.

¹⁹⁰ Lister 2002: 195; Lister 2004: 323; Okin 2004: 187.

¹⁹¹ Lister 2003: 197.

¹⁹² *Ibíd.*: 200.

en relación con la disponibilidad de tiempo libre, a menos que se esté en condiciones de comprar el tiempo de otras mujeres (generalmente pobres) para la realización de tales tareas¹⁹³. Con esto se ven limitadas las oportunidades de las mujeres para llegar a ser ciudadanas políticamente activas, especialmente entre las que tienen hijos menores o que son responsables de cuidar a los adultos mayores¹⁹⁴.

La exclusión de las mujeres de la esfera pública ha operado sobre la base de la distinción público-privado: ellas quedan asignadas a la esfera privada, mientras que los hombres a la pública y al ejercicio pleno de la ciudadanía¹⁹⁵, lo que genera la subordinación y sub-representación política de las mujeres¹⁹⁶. Al regular la relación entre la esfera pública y la privada, y el acceso a los derechos de ciudadanía, el Estado ha desempeñado un papel fundamental en esta situación¹⁹⁷. La división entre lo público y lo privado se encuentra en la base de la concepción y práctica de la ciudadanía en la tradición liberal¹⁹⁸. No se logrará una ciudadanía democrática participativa para todas las personas si no se incorporan cambios sustantivos en la esfera privada¹⁹⁹. Existe una clara interdependencia entre el espacio privado y el espacio público²⁰⁰.

4. Conclusión

El modelo de ciudadanía universal –de corte liberal– requiere que hombres y mujeres sean tratados del mismo modo ante la ley, lo que resulta problemático en un contexto de diferencias de género, al menos por dos razones. En primer lugar, porque considera a los hombres como el punto de referencia sobre el cual se habrá de comparar a las mujeres: la igualdad se reconoce en la medida en que las mujeres no son distintas de los hombres. En segundo lugar, y a raíz de lo anterior, no es posible dar cuenta de qué forma las mujeres son diferentes de los hombres. Al tratar a las mujeres del mismo modo que a los hombres se corre el riesgo de fallar en el intento de tratarlas de modo igualitario, ya que hombres y mujeres se encuentran insertos de manera distinta en la sociedad.

¹⁹³ *Ibid.*: 132-3.

¹⁹⁴ Lister 2003: 136-7.

¹⁹⁵ Baumeister 2000: 52; Lister 2003: 130; Lister 1997: 42; Mouffe 1999: 119; Young 1998b.

¹⁹⁶ Phillips 1998.

¹⁹⁷ Mottier 2004: 277.

¹⁹⁸ Mouffe 1999: 113-4.

¹⁹⁹ Pateman 2011: 76.

²⁰⁰ Pateman 2011: 74-5; Pateman 1991: 134.

En otras palabras, es necesario tener en consideración las diferencias existentes entre ambos para alcanzar mayores niveles de igualdad²⁰¹.

A pesar de los logros alcanzados en términos de una creciente igualdad de derechos frente a la ley²⁰², las mujeres todavía permanecen en una situación de clara desventaja frente a los hombres²⁰³. La igualdad formal ante la ley no ha sido suficiente para asegurar una igualdad genuina entre hombres y mujeres²⁰⁴, a diferencia de lo que pensaban las feministas liberales. La razón de ello estribaría, al menos en parte, en el hecho de que las causas de la desigualdad se encuentran fuertemente arraigadas en la estructura social y en sus instituciones, y abarcan tanto la esfera pública como la esfera privada²⁰⁵.

Más allá de su pluralidad, las distintas variantes del feminismo comparten el objetivo de terminar con la sistemática dominación de los hombres sobre las mujeres. El desafío teórico consiste en comprender, explicar y desafiar dicha dominación para contribuir a eliminarla²⁰⁶ mediante la toma de conciencia y el escrutinio público²⁰⁷. El feminismo busca –a través de las políticas públicas– cambiar las estructuras políticas, económicas y sociales que tienden a perpetuar la dominación masculina²⁰⁸, tanto en el espacio privado (en términos sexuales, reproductivos y domésticos)²⁰⁹ como en el espacio público (en la esfera política y el mundo del trabajo remunerado)²¹⁰.

La propuesta de un «universalismo diferenciado» constituye un esfuerzo por conciliar los planteamientos de la ciudadanía liberal, en términos de la igualdad entre hombres y mujeres, y las demandas de una política de la diferencia²¹¹. Así, por ejemplo, el reconocimiento y resguardo de los derechos reproductivos les permitiría a las mujeres tomar el control sobre sus vidas y ampliar de este modo sus derechos de ciudadanía²¹². Esto va de la mano con la necesidad de reconfigurar la distinción público-privado, especialmente en lo que se refiere a medidas tendientes a (i) la protección contra la violencia ejercida por los hombres al interior de la familia en contra de las mujeres y los niños²¹³; (ii) crear

²⁰¹ Chambers 2012: 241-2.

²⁰² Held, V. 2002: 160.

²⁰³ Bryson 2003: 3; Hekman 2006: 100; Okin 2005: 234; Chambers 2012: 250; Pateman 2011: 70.

²⁰⁴ Mouffe 1999: 119.

²⁰⁵ Chambers 2012: 243.

²⁰⁶ Mansbridge y Okin 2007: 332.

²⁰⁷ *Ibid.*: 335.

²⁰⁸ *Ibid.*: 352.

²⁰⁹ Okin 2005: 244.

²¹⁰ Wharton 2005: 27.

²¹¹ Lister 1997: 42.

²¹² Lister 2003: 126.

²¹³ Held, V. 2002: 159.

7. Nudos en la concepción liberal de la ciudadanía: una mirada feminista²⁰

CAMILA ROJAS²¹
Presidenta FECh 2015-2016

El libro *La ciudadanía y sus límites* nos presenta un análisis crítico respecto a lo que se ha escrito sobre la ciudadanía en los debates teórico/filosóficos recientes. Contraponiendo las diversas concepciones que la cruzan, se analiza la ciudadanía nacional y se problematiza respecto de la deseabilidad y las posibilidades de existencia de una ciudadanía cosmopolita. En la conceptualización de la ciudadanía nacional el autor se detiene particularmente en lo que esta ha significado y significa bajo la lupa liberal, cuestionando lo estrecho de dicha conceptualización al mirarse, por ejemplo, desde el/los feminismo/s. A continuación, y debido al interés personal y político que me emplaza, me detendré a comentar el Capítulo 5, «Ciudadanía y feminismo», centrándome en la crítica feminista a la concepción liberal de la ciudadanía desarrollada por el autor en dos de sus planteamientos fundamentales: la reivindicación de un universalismo diferenciado y la necesaria articulación de las esferas pública y privada. Desde la perspectiva feminista que me convoca estos planteamientos se constituyen como nudos en la concepción liberal de la ciudadanía.

El feminismo, como manifestación del activismo social y de una línea de pensamiento, pretende enfrentar las desigualdades que existen y persisten entre hombres y mujeres. El autor parte constatando que en el desarrollo de la teorización sobre la política –escrita por hombres– se han omitido o naturalizado las diferencias de género y se ha excluido a la familia del análisis sobre el poder y la justicia (pág. 161-2). Dicha situación, sostiene, ha repercutido directamente en que muchos hechos se asuman como naturales y que otros tantos se consideren de índole privada/íntima (en el caso de la familia y lo que ocurre dentro del hogar) y, por lo tanto, queden fuera del margen de acción del Estado y de la implementación de políticas que las contrarresten.

²⁰ La idea de nudos viene del incansable trabajo teórico y activista de Julieta Kirkwood Bañados y desarrollado particularmente en *Los nudos de la sabiduría feminista*. La autora denominó «nudos» a aquellas incongruencias entre la teoría y la práctica feminista y a aquellas tensiones y dinámicas contradictorias propias del movimiento. *La ciudadanía y sus límites* presenta las tensiones propias del liberalismo y su idea de ciudadanía nacional; eso sumado al análisis propio en dicho debate hacen que la idea de los «nudos» tome su lugar explícita e implícitamente en este comentario.

²¹ Administradora Pública por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Magister (c) en Gestión y Políticas Públicas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile. Senadora universitaria de la Universidad de Chile (2014-2016).

Reivindicación de un universalismo diferenciado

En la historia del feminismo la teoría liberal sin lugar a dudas tiene su espacio, principalmente en cuanto a la reivindicación de la igualdad formal ante la ley. Sin embargo, «la visión predominante de la tradición liberal de la ciudadanía, en la que se han enfatizado los derechos universales y el igual trato ante la ley, si bien valorada, resulta altamente cuestionable» (pág. 163). Asumir una supuesta igualdad entre hombres y mujeres, en un contexto de profunda desigualdad social, termina privilegiando a los hombres. En virtud de lo anterior es que la propuesta de un universalismo diferenciado intenta conciliar universalismo y diferencia, de modo que «las mujeres alcancen, en su diferencia, igual estatus que los hombres» (pág. 177). Y, en tal sentido, los derechos reproductivos serían un claro ejemplo de ello: contracepción, aborto y salud reproductiva.

Articulación de las esferas pública y privada

Aquí el autor nuevamente rescata la historia y memoria feminista al dirigir su crítica a la división defendida por el liberalismo entre el mundo público y el mundo privado. Para partir el punto se hace referencia al slogan «lo personal es político» acuñado por las feministas radicales y que puso en cuestionamiento las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad, ámbitos considerados hasta ese entonces como privados, poniendo en relieve que lo que ocurren en dichos ámbitos tiene repercusiones en el orden social. Por consiguiente: «El feminismo de alguna manera ha transformado en temática pública la discusión sobre numerosas prácticas consideradas hasta entonces como parte de la vida privada, tales como la violencia doméstica contra las mujeres y la desigual división del trabajo doméstico. Junto con ello, el feminismo ha desafiado la visión de que la familia (y la vida personal) constituye una esfera separada y distinta de la vida política» (pág. 178). Con base en estas ideas se desarrollan planteamientos sobre (a) la familia como ámbito de justicia, (b) las responsabilidades familiares y el trabajo remunerado, y (c) las responsabilidades familiares en contraparte a la participación política, las que podrán ser revisadas en detalle al leer el capítulo.

El efecto de los nudos de la concepción liberal de la ciudadanía en la vida social

Para explicitar ambos nudos propongo las siguientes interrogantes y el consiguiente ejemplo para dar, o al menos pretender dar, cauce concreto y situado a la reflexión teórica expuesta por el autor: ¿Cómo es que la igualdad formal podría

no privilegiar a quienes siendo desiguales socialmente aspiran a ser iguales de trato ante la ley? ¿Cómo es que lo ocurrido al interior del hogar, sean las labores de cuidado y reproducción o las relaciones interpersonales, pueden afectar la esfera pública del trabajo o los estudios?

El caso de las pensiones en Chile es una de las tantas muestras que podemos observar y que paso a desarrollar: el sistema de capitalización individual exige que el dinero acumulado durante la vida laboral sea dividido en los años de sobrevivencia de las y los jubilados. Más allá de la crítica general a dicho sistema —muy pertinente por cierto— este tiene un impacto muy concreto en la vida de las mujeres, quienes somos duramente castigadas a la hora de jubilar y recibir una pensión (más castigadas que los hombres por cierto).

La consideración exclusiva a las labores de carácter remunerado en los sistemas de pensiones oculta aquellas que no siendo remuneradas sí son vitales a la hora de producción, pues la posibilitan. Estas tareas son principalmente las de cuidado y reproducción desempeñadas mayoritariamente por mujeres y que tienen como consecuencia directa una menor participación en el mercado laboral, o las llamadas lagunas previsionales en el desarrollo de la vida laboral. En paralelo los trabajos realizados por las mujeres en el mercado laboral son menos remunerados, considerando dos variables: la primera referida al tipo de trabajo (labores con menor reconocimiento social y por lo tanto de menor remuneración son ejecutadas por mujeres) y la segunda referida a la diferencia salarial entre hombres y mujeres en la misma función, que no tiene explicación racional pero que opera culturalmente e impacta considerablemente la vida laboral y posteriormente las pensiones de las mujeres.

No considerar dicha situación tiene como consecuencia que un supuesto trato igualitario tenga resultados completamente diferenciados para hombres y mujeres, en este caso traducidos en pensiones más bajas. Lo más complejo es que todo lo anterior se traspasa como responsabilidad individual a cada mujer «vivió más», «jubilé antes», «tuvo un menor salario», en definitiva «ahorró menos», lo que justificaría individualmente la obtención de una pensión considerablemente menor. Acaso el problema no es estructural y de la sociedad toda o es que las labores reproductivas y de cuidado deben quedar solo en el hogar y no constituirse como considerandos de las diferencias explícitas entre hombres y mujeres a la hora de generar leyes, políticas públicas y cuanto más se nos ocurra.

A raíz de la lectura de *La ciudadanía y sus límites*, particularmente de su capítulo «Ciudadanía y feminismo», queda abierta la posibilidad de seguir ejemplificando y con ello desnaturalizando hechos cotidianos y prácticas estructurales que se constituyen como límites para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y se instauran como claros obstáculos para la emancipación

y autonomía de las mujeres y, por lo tanto, para la emancipación y autonomía de la humanidad toda.

Quisiera terminar señalando que algo especialmente destacable de este capítulo es el tratamiento explícito a la diversidad y heterogeneidad de los feminismos existentes, frente a los cuales el autor se detiene en su caracterización, tanto en términos de las «tendencias feministas» (primera, segunda y tercera olas) como de los «tipos de feminismo» (liberal, radical, marxista y socialista), lo cual permite a la lectora o lector tener un acercamiento concreto a la historia y memoria del feminismo, razón por la que se vuelve altamente recomendable su lectura.

8. Ciudadanía y sufragio femenino en la historia constitucional chilena

RICARDO GAMBOA²²

Instituto de Estudios Internacionales
Universidad de Chile

En el capítulo introductorio de *La ciudadanía y sus límites* el profesor Jaime Fierro nos advierte que a pesar de la renovada centralidad del tema de la ciudadanía en la discusión académica a partir de la década de los años 1990, todavía subsisten importantes dificultades a la hora de precisar dicho concepto. Esto se explica en parte, señala, «porque en el debate filosófico... la noción de ciudadanía posee connotaciones que van más allá del lenguaje estrictamente jurídico, introduciéndonos en una discusión normativa del concepto» (pág. 47). En este marco, este es un problema que se releva, de una u otra manera, en los diez capítulos del libro. A este respecto, es de especial interés el capítulo dedicado al análisis de la ciudadanía en el mundo antiguo (págs. 57-96), ya que en la tradición griega y romana es posible identificar algunas de las características que han estructurado la noción de ciudadanía hasta el día de hoy, entre ellas, la participación política (Atenas), la igualdad ante la ley (Roma), y su carácter de exclusividad (como estatus de pertenencia a una comunidad política). Este carácter de exclusividad, no solo dejaba fuera a los esclavos y a los extranjeros, sino también a las mujeres, constituyendo la igualdad política entre hombre y mujeres (expresada en el derecho a voto) una conquista muy reciente en la

²² Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magíster en Ciencias Políticas, Pontificia Universidad Católica de Chile. Doctor en Ciencia Política, Eberhard-Karls-Universität Tübingen, Alemania.

historia de la humanidad, como nos recuerda el profesor Fierro en el capítulo sobre ciudadanía y feminismo (págs. 161-219).

En lo que sigue abordo dos preguntas que se desprenden de la lectura de los capítulos mencionados, en un esfuerzo por aquilatar la reflexión teórica con lo que ha sido la experiencia histórica en nuestro país. Estas son: ¿cómo se ha definido la ciudadanía en las constituciones chilenas a lo largo de la historia? y ¿cuál fue la ruta chilena hacia la conquista del sufragio femenino?

Si bien un análisis detallado de la evolución del concepto jurídico de ciudadanía en Chile es imposible de desarrollar en poco espacio, dadas las diversas aristas del tema, si es posible identificar sus rasgos centrales, que es lo que se pretende aquí. En particular, me referiré a tres de ellos. Hecho esto, trataré brevemente un aspecto específico, pero muy relevante, cual es el del sufragio femenino. Con esto, aclaro, no pretendo hacer una comparación de estos tres casos. Más bien el objetivo es, a partir del aporte del profesor Fierro, hacer observaciones sobre la evolución del concepto de ciudadanía en Chile en los dos sentidos mencionados.

El primer punto se refiere a cuáles son las condiciones con las que se asocia la ciudadanía, materia respecto de la cual se observa una interesante evolución. Así, la Constitución de 1833 (art. 8) estableció que eran ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que tuvieran 25 años (si eran solteros) o 21 si eran casados, sabían leer y escribir, y además tuvieran o una propiedad inmueble o un capital, o ejercieran alguna industria o arte, o bien una renta (con un monto mínimo que establecía la ley). Esto, además de estar inscritos en los registros electorales. Es decir, la ciudadanía fue primeramente asociada a cuatro elementos principales: nacionalidad, edad, grado de instrucción, y condición económica o profesional.

En adelante, se dieron dos cambios relevantes. El primero tuvo lugar en 1888, cuando se eliminaron los requisitos de condición económica, estableciendo la constitución que serían ciudadanos los chilenos mayores de 21 años que supieran leer y escribir, además de estar inscritos en los registros electorales²³. El segundo tuvo lugar recién en 1970 (la constitución de 1925 no hizo cambios relevantes al respecto), cuando la ley 17.284 estableció que serían ciudadanos los chilenos mayores de 18 años y que estén inscritos en los registros electorales, eliminando así el requisito de instrucción. Esta regla la mantuvo la constitución de 1980, la que establece que son ciudadanos «los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva» (art.

²³ Este cambio tuvo un precedente en 1874, cuando la ley electoral estableció una presunción de derecho, según la cual quienes cumplían los requisitos de instrucción, lo hacían también respecto de los económicos.

13)²⁴. A esto agrega que la calidad de ciudadano otorga el derecho de sufragio, el de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. Esta norma es la que rige hoy.

Segundo: a pesar de los cambios indicados, esta evolución mantiene una constante: la prevalencia de una concepción «política» de la ciudadanía. Esto, por cuanto las distintas definiciones vinculan a la ciudadanía, en lo sustantivo, con el derecho a sufragio y la participación en procesos electorales, es decir, con el ejercicio de derechos políticos. Salvo la referencia genérica de la Constitución actual con el ejercicio de otros derechos, ninguna norma anterior vincula a la ciudadanía con otro tipo de derechos, como los de carácter social o económico²⁵. Además, de acuerdo con Cea, esta misma constitución, al referirse a los «demás derechos», hace más bien referencia a otros derechos políticos, como el ser nominado para ciertos cargos²⁶.

Tercero, surge el punto de las exclusiones a la ciudadanía. Aquí se observa una evolución interesante, en términos de que esas limitaciones (a través de prohibir la inscripción o suspender la ciudadanía) han ido cambiando en el tiempo. En particular, llama la atención que hasta 1973 se excluyera a personas no solo por razones de salud o judiciales, sino también a aquellas pertenecientes a ciertas organizaciones, o que cumplían determinadas funciones bajo dependencia de otros.

En efecto, la constitución de 1833 estableció que el derecho a sufragio se suspendía en ciertas circunstancias, como el estar impedido física o moralmente, el ser sirviente doméstico, o ser deudor moroso del Fisco. A su vez, durante el siglo XIX diversas leyes de inscripción electoral (por ejemplo, 1874 y 1884) establecieron diversas exclusiones a la inscripción electoral, como la de los eclesiásticos, o la de los miembros de las Fuerzas Armadas, o de los cajeros o sirvientes domésticos.

Luego, la constitución de 1925 estableció que el sufragio se suspendía por ineptitud física o mental, y también por ser declarado reo, además de que se perdía en caso de ser condenado a pena aflictiva. A su vez, las leyes introdujeron otras exclusiones, vía impedimento de inscripción electoral. Por ejemplo, el decreto ley 343 de 1925 lo hacía respecto de los suboficiales de las Fuerzas Armadas, los eclesiásticos regulares, los chilenos que hayan aceptado un empleo de gobiernos extranjeros (sin permiso del Estado chileno), o los procesados por delitos que merecieran pena aflictiva. Leyes posteriores añadieron o eliminaron algunas exclusiones, mientras la última ley vigente hasta 1973 (14.853 de 1962)

²⁴ Estas son las penas privativas o restrictivas de libertad superiores a tres años.

²⁵ Silva 1963; Guerra 1929.

²⁶ Cea 2002: 318-319.

contempló la mayoría de las mencionadas, a la vez que eliminó la relativa a los eclesiásticos y agregó una que afectaba a los hombres que no hayan cumplido sus obligaciones de reclutamiento.

Por último, la constitución de 1980 solo excluye a quienes hayan sido condenados a pena aflictiva, como también establece que ella se suspende por estar procesado por delito que merezca pena aflictiva o por un delito terrorista, por interdicción en caso de demencia, o por haber sido sancionados por participar en hechos que conduzcan a declarar inconstitucional a un partido político (en este caso por cinco años). La ley sobre inscripciones electorales (18.556) no agrega más exclusiones.

De lo anterior surge, naturalmente, otra pregunta quizá más importante, y que deliberadamente obvié para tratarla ahora: ¿Y las mujeres?

En sentido estricto, la constitución de 1833 no excluyó a las mujeres del derecho a sufragio, ni tampoco lo hizo la de 1925²⁷. Sin embargo ellas no fueron incorporadas al registro electoral y no participaron de las elecciones hasta bien entrado el siglo xx. Esto, primero, con la ley 5.357 de 1934 que les concedió el derecho a sufragio para las elecciones municipales, y luego con la ley 9.292 de 1949 que amplió el derecho para las elecciones parlamentarias y presidenciales.

La *ruta chilena* al sufragio femenino tuvo, al menos, cuatro etapas principales. Primero, como dije, en los inicios de la República no fueron las constituciones la que excluyeron a la mujeres, sino las leyes electorales las que lo hacían a través del sufragio generar registros electorales solo para hombres (ver, por ejemplo, art. 15 de ley electoral de 1874). Esto, en un primer momento, no generó mayor discusión a nivel político. Sin embargo el escenario comenzó a cambiar en la década de los años 1860 cuando, por un lado, emergió dentro de la élite el debate sobre si debía reconocerse el derecho a sufragio a las mujeres, siendo el conservador Abdón Cifuentes un promotor principal de esta idea. Por su parte, líderes liberales se oponían férreamente. Detrás de esto, sin duda, estaba la convicción de que las mujeres (dado su fuerte catolicismo) votarían más por los conservadores que por los liberales²⁸. Por el otro, el debate se encendió aún más cuando durante la década de los años 1870 grupos de mujeres intentaron inscribirse en los registros electorales, argumentando que la ley no lo prohibía. El debate, por el momento, fue cerrado en favor de los contrarios al sufragio femenino, al establecer la ley electoral de 1884 expresamente que las mujeres no podían inscribirse.

Segundo, no obstante lo anterior, el tema luego volvió a la discusión pública. Esencial a este respecto fue la emergencia a inicios del siglo xx de las primeras

²⁷ Silva 1963: 144.

²⁸ López y Gamboa 2015: 128.

organizaciones de mujeres, de distintas orientaciones ideológicas, que abogaban no solo por el sufragio femenino, sino también por la igualdad de otros derechos entre hombre y mujer. Particularmente relevantes fueron los centros «Belén de Sárraga», el «Círculo de Lectura» (liderado por Amanda Labarca), y el «Club Social de Señoras». Asimismo, en 1917 el conservador Luis Undurraga presentó el primer proyecto de ley que otorgaba derecho a voto a las mujeres. Sin embargo no fue aprobado.

Tercero: en la década de 1920 el escenario empezó a cambiar definitivamente en favor de las mujeres. Por un lado, el Estado chileno firmó un conjunto de compromisos internacionales, a través de los cuales se comprometió a avanzar en la igualdad de los derechos políticos entre hombres y mujeres. Por otro, el «movimiento sufragista» se fortaleció al surgir nuevas organizaciones, como el Consejo Nacional de Mujeres, y el primer partido político de mujeres, el Partido Cívico Femenino (liderado por Ester La Rivera). Asimismo, los partidos tradicionales empezaron a crear secciones femeninas. A lo anterior se agrega la dictación de la «ley Maza» (en referencia a su autor, el liberal José Maza), la cual, entre otras cosas, autorizó a las mujeres a administrar libremente los ingresos obtenidos de su propio trabajo, con lo cual se avanzó en el reconocimiento de sus derechos civiles. Por último, la nueva Constitución (1925), si bien no reconoció el voto femenino, tampoco lo negó. De hecho, durante la discusión constitucional quedó expresamente establecido que sería la ley la que determinaría cuándo las mujeres podrían votar²⁹.

En este escenario se llega a la última etapa, en la que se concede definitivamente el derecho a sufragio a la mujer. Como vimos, esto se hizo a través de dos pasos legislativos: primero el voto municipal (1934) y luego el voto para elecciones parlamentarias y presidenciales (1949). ¿Por qué así? Para entender esto hay que considerar los siguientes elementos. Primero: en rigor, fue el gobierno del dictador Carlos Ibáñez (1927-1931) el primero en conceder el voto a las mujeres en 1931, aun cuando sobre la base de un sistema de voto plural en que la mujer era desfavorecida respecto de los hombres (Decreto Ley 320 de 1931). No obstante, esta norma no tuvo vigencia real. Segundo: luego de la restauración democrática de 1932 reemergió con fuerza, particularmente y como consecuencia del fortalecimiento del movimiento sufragista, especialmente a partir del nacimiento del Comité Pro Derechos de la Mujer, liderado por Amanda Labarca y Felisa Vergara. Tercero: en 1934 se presentaron distintos proyectos de ley para conceder el voto a la mujer, estando marcada la discusión por dos alternativas: establecer el derecho a sufragio femenino en las mismas condicio-

²⁹ *Ibíd.*: 128.

nes que los hombres, o a través de mecanismos que aseguren mayor peso de los hombres en el electorado³⁰. Se impuso, no sin dificultad, la primera opción, que era la defendida por las mujeres. Además, sus organizaciones dejaron en claro que esto solo sería un primer paso, y que seguirían luchando por extenderlo a las elecciones más relevantes. Cuarto: para alcanzar este último objetivo el movimiento sufragista continuó su lucha. Se fortaleció aún más con el surgimiento en 1935 del Movimiento Pro Emancipación de la Mujer Chilena, bajo el liderazgo de Elena Caffarena, mientras en 1944 surgió la Federación Chilena de Instituciones Femeninas, que agrupó a más de 200 organizaciones de mujeres. Asimismo, la extensión del sufragio a las demás elecciones fue crecientemente respaldada por los distintos partidos. Así, en 1945 una moción parlamentaria firmada por parlamentarios radicales, conservadores, liberales, comunistas y socialistas fue presentada al parlamento, la que en definitiva se convirtió en la ley 9.292. Con esto terminó exitosamente la lucha por el voto de la mujer. Por último, surge una pregunta, ¿por qué se demoró tanto en aprobarse si todos estaban de acuerdo?. Como sostengo en un artículo con Miguel López, la respuesta está en la política real, que supera lo que se pueda decir en el discurso público: fue así porque se esperó a que la distribución del voto femenino fuera «normal» (en términos estadísticos), esto es, que no favoreciera desmesuradamente a un grupo político. Es este caso los conservadores³¹.

Referencias

- CEA, JOSÉ LUIS (2002). *Derecho Constitucional Chileno. Tomo I*. Santiago de Chile: Ediciones UC.
- GUERRA, GUILLERMO (1929). *La Constitución de 1925*. Santiago de Chile: Balcells & Co.
- LÓPEZ, MIGUEL y RICARDO GAMBOA (2015). «Sufragio femenino en Chile: origen, brecha de género y estabilidad, 1935-2009», *Revista Estudios Sociales* 53: 124-137. DOI: <http://dx.doi.org/10.7440/res53.2015.10>
- SILVA, ALEJANDRO (1963). *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.

³⁰ *Ibíd.*: 128-130.

³¹ *Ibíd.*: 131.

las condiciones para que hombres y mujeres combinen el trabajo remunerado con el ejercicio de las responsabilidades al interior de la familia, y, en particular, (iii) que las tareas del hogar y el cuidado de los niños y ancianos sean más equitativamente compartidos²¹⁴, de modo que las mujeres puedan participar como iguales en la esfera pública²¹⁵. Tales aspectos son fundamentales para la concepción feminista de la ciudadanía²¹⁶.

Este último aspecto es clave, ya que la desigual división de las responsabilidades familiares –y del uso del tiempo libre– entre hombres y mujeres se ha traducido en un acceso desigual a la ciudadanía en el espacio público²¹⁷. Existe una clara interdependencia entre la esfera privada y la esfera pública, de modo que el grado de participación que puedan alcanzar las mujeres en lo público se encuentra estrechamente determinado por su posición de subordinación en lo privado²¹⁸. Se requiere, por tanto, que las responsabilidades en la esfera privada sean reconocidas y más equitativamente compartidas entre hombres y mujeres²¹⁹. De no modificarse tal situación la igualdad de la ciudadanía en su dimensión política continuará siendo algo meramente formal, y los intereses y aspiraciones de las mujeres en la esfera política seguirán estando escasamente representados²²⁰. En tal sentido, el proceso de flexibilización de los roles de género al interior de la familia, entendido como el paso progresivo desde roles segregados a roles compartidos, constituye un fenómeno al que hay que prestarle una especial atención en futuras investigaciones empíricas.

²¹⁴ *Ibíd.*: 159.

²¹⁵ Pateman 1991: 135.

²¹⁶ Lister 2004: 332; Lister 1997: 42.

²¹⁷ Lister 2003: 130.

²¹⁸ Peña 2008c: 238.

²¹⁹ Lister 2003: 119; Miller 2011: 155-6.

²²⁰ Peña 2008c: 238; Lister 2003: 136, 200.